

**CORTE DE APELACIONES DE
R A N C A G U A
c.a.c.**

Oficio N° 185 -07/PL.-

Rancagua, 31 de enero del 2007.-

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, me permito transcribir a V.E. el Acuerdo de Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, del día de hoy, el cual es del siguiente tenor:

“En Rancagua, a treinta y uno de enero del dos mil siete, se reunió extraordinariamente esta Corte en Tribunal Pleno, bajo la Presidencia de su Titular don Ricardo Pairicán García y la asistencia de los Ministros Titulares don Carlos Bañados Torres, don Raúl Mera Muñoz y don Miguel Vázquez Plaza.

No concurren los Ministros don Carlos Aránguiz Zúñiga y doña doña Jacqueline Nash Álvarez, por encontrarse, ambos, haciendo uso de feriado legal.

Los Ministros asistentes se reunieron a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.- Oficio N° 000810, de 02 del actual, de la Excm. Corte Suprema. Solicita informe para los efectos de lo establecido en el artículo 5° del Código Civil y 102 del código Orgánico de Tribunales.

Se acuerda:

“Cumpliendo con lo ordenado en el oficio N° 000810, de 4 de enero en curso, se hace presente a SS. Excm. que durante el año 2006 esta Corte aprecia las siguientes dificultades en lo tocante a la aplicación de las leyes con respecto de vacíos legales:

1.- Se reitera lo informado el año anterior, relativo a las dificultades producidas en los tribunales de familia, en cuanto no pueden ordenar la práctica de informe sociales por parte de las asistentes sociales miembros del consejo técnico, situación que se hace crítica cuando los justiciables son personas de escasos recursos, precaria situación familiar o bajo nivel cultural, casos en los cuales el aludido informe es el único elemento que permite resolver fundadamente, por la falta de otros medios de prueba.

2.- Tratándose de tribunales de jurisdicción común (existen tres en esta jurisdicción) cuya carga de trabajo es enorme atendidos los múltiples

procedimientos y materias diversas entregadas a su conocimiento, las leyes permiten separar funciones entre Juez y Secretario, bajo ciertos supuestos legales y con el visto bueno de la Corporación, lo que implica tener a dos Jueces en funciones. Pero no dándose estos supuestos, es siempre el Juez quien debe estar a la cabeza de todas las audiencias.

Por lo anterior, pudiera establecerse una norma que permitiera, sin separar funciones, que ante el retraso de las audiencias pendientes un mismo día, y encontrándose Juez y Secretario en funciones, ambos se distribuyeran la carga de trabajo; esto es, que el secretario preste su colaboración asumiendo, en determinadas oportunidades de mayor carga laboral del Magistrado titular, como Juez subrogante.”

Dios Guarde V.S. Excma.

**Ricardo Pairicán García
Presidente.**

**Eliana Rivero Campos
Secretaria.**

**AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO.-**

